

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

En la fecha de 29 de abril de 2022 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver de la cuestión incidental de suspensión cautelar solicitada por Don Luis Gervás De La Pisa, en representación del Club Deportivo de Rugby El Salvador, en calidad de abogado, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 27 de abril de 2022, acordó SUSPENDER CAUTELARMENTE la licencia federativa al jugador nº 18 del Club CR El Salvador, Andrés Orlando ALVARADO, licencia nº 0709065, hasta la práctica de la prueba admitida y resolución de este procedimiento.

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**ÚNICO.-** El recurrente formula que se acuerde la suspensión cautelar de la Resolución del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la Federación Española de Rugby que figura en el punto A) del Acta de su reunión de fecha 27 de abril de 2022, en lo que se refiere a la suspensión cautelar de la licencia federativa al jugador del Club CR El Salvador, Andrés Orlando ALVARADO, licencia nº 0709065, hasta la práctica de la prueba admitida y resolución de este procedimiento.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**PRIMERO.-** El Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby es competente para conocer de la solicitada suspensión cautelar en virtud de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre.

**SEGUNDO.-** Según la doctrina reiteradamente establecida por este Comité, para que prosperen las peticiones de suspensión cautelar de las resoluciones del Comité Nacional de Disciplina Deportiva de la FER objeto de impugnación, deben concurrir los siguientes requisitos:

- Petición expresa simultánea o posterior a la interposición del recurso.
- Garantía de eventual cumplimiento de la sanción, en el caso de que posteriormente sea confirmada, así como de que, en caso de estimarse el recurso no pierda su legítima finalidad.
- Posibilidad de producción de daños de difícil o imposible reparación, si no se concediera la suspensión solicitada.
- Fundamentación en un aparente buen derecho (“fumus boni iuris”).

**TERCERO.-** Una vez examinadas las alegaciones formuladas por el recurrente, este Comité entiende que en el presente caso no concurre el necesario e imprescindible requisito de existencia de situaciones que impidieren o dificultaren la efectividad de la tutela que pudiere otorgarse en una eventual sentencia estimatoria (“periculum in mora”) reiteradamente exigido por la doctrina de este órgano referente a la concesión de la medida de suspensión cautelar de la ejecución de la sanción cautelar de licencia



federativa al jugador del Club CR El Salvador, Andrés Orlando ALVARADO, licencia nº 0709065.

Por todo ello, este Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby,

**SE ACUERDA:**

**ÚNICO.- DESESTIMAR la petición de suspensión cautelar** solicitada por don Luis Gervás De La Pisa, en representación del **Club CR El Salvador**, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 27 de abril de 2022, acordó SANCIONAR cautelarmente al jugador del Club CR El Salvador, **Andrés Orlando ALVARADO**, licencia nº 0709065, hasta la práctica de la prueba admitida y resolución de este procedimiento.

Contra este acuerdo podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 29 de abril de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón – Costas  
Secretario